

HOLA DE APUNTES DE ENMIENDAS A MUÉSTRAME TUS CREDENCIALES

Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos

Aprobado por el Congreso el 13 de junio de 1866. Ratificado el 9 de julio de 1868.

Sección 1

Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos, y sujetas a su jurisdicción, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en el que residen. Ningún estado hará o aplicará ninguna ley que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún estado privará a ninguna persona de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso legal; ni negará a ninguna persona dentro de su jurisdicción la igual protección de las leyes.

Sección 2

Los representantes se repartirán entre los diversos Estados según su número respectivo, contando con el número total de personas de cada Estado, excluyendo a los indios no sometidos a impuestos. Pero cuando el derecho a votar en cualquier elección para elegir a los electores para Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, a los Representantes del Congreso, a los funcionarios Ejecutivos y Judiciales de un Estado, o a los miembros de la Legislatura del mismo, sea negado a cualquiera de los habitantes varones de dicho Estado que tengan veintiún años de edad y sean ciudadanos de los Estados Unidos, o sea restringido de cualquier manera, salvo por participación en rebelión u otro delito, la base de representación en el mismo se reducirá en la proporción que el número de dichos ciudadanos varones guarde con el número total de ciudadanos varones de veintiún años de edad en dicho Estado.

Decimoquinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos

Sección 1

El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar no será negado o restringido por los Estados Unidos o por ningún Estado por motivos de raza, color o condición previa de servidumbre.

Sección 2

El Congreso tendrá la facultad de hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada.